



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 289-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 20 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 24579-2020**, sobre Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos



administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;



Que, a través del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 440-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 08 de agosto de 2019, se resuelve autorizar al Gobierno Regional de Huánuco la ejecución de obra en fuente natural de agua – río Huallaga, para desarrollar el proyecto “Construcción del puente Tingo María Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.”

Que, visto el Expediente, El administrado Deni D. Cuchilla Acuña en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco, solicita Autorización para ejecución de obras en faja marginal, referida a obras conexas al proyecto “Construcción del puente Tingo María Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, que se autorizó mediante Resolución Directoral N° 440-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través de Oficio N° 044-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARIA, recepcionado el 03 de agosto de 2020, se comunicó al peticionante observaciones técnicas advertidas en el E_mail N° 003-2020-ANA-AAA.H-AT/CT, de fecha 06 de marzo de 2020, la cual indica que la solicitud de autorización para ejecución de obras en faja marginal, referida a obras conexas al proyecto que se autorizó mediante Resolución Directoral N° 440-2019-ANA/AAA-Huallaga no contiene la propuesta técnica de las obras que se solicitan, así como la información a detalle en los formatos correspondientes señalado en la R.J. N° 007-2015-ANA, para tal efecto se le otorga un plazo de diez (10) días;

Que, con el Memorando N°194-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA de fecha 28 de agosto de 2020, la Administración Local de Agua Tingo María traslada los actuados a la AAA Huallaga, señalando que el administrado no ha cumplido dentro del plazo con presentar el levantamiento de observaciones; habiendo transcurrido más tiempo del otorgado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 032-2020/CRMG/OS N°90000044, de fecha 12 de octubre de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, opina lo siguiente:

- El administrado Deni D. Cuchilla Acuña en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco, no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas a su solicitud de Autorización para ejecución de obras en faja marginal, referida a obras conexas al proyecto “Construcción del puente Tingo María Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, que se autorizó mediante Resolución Directoral N° 440-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.; por lo tanto, no es factible realizar la evaluación técnica del expediente que permita emitir el pronunciamiento, consecuentemente no se cuenta con opinión técnica favorable.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 001-2020-AMM-OS 90000248, de fecha 16 de octubre de 2020, determina que:



- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- De la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que se observó al administrado mediante Oficio N° 044-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARIA, recepcionado el 03 de agosto de 2020, no obstante, siendo que hasta la fecha de emitido el presente informe legal, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado presente escrito alguno en relación a las observaciones planteadas.
- Al respecto, la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y



sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco, sobre Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 032-2020/CRMG/OS N°90000044 e Informe Legal N° 001-2020-AMM-OS 90000248 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga